

MEMORIA JUSTIFICATIVA DE LA ORDEN DEL CONSEJERO DE DESARROLLO RURAL Y SOSTENIBILIDAD, POR LA QUE SE APRUEBAN LAS BASES REGULADORAS DE LAS AYUDAS A ENTIDADES LOCALES PARA IMPULSAR ACTUACIONES RELATIVAS AL CICLO INTEGRAL DEL AGUA

Esta memoria se redacta en virtud de lo previsto en el artículo 48.3 de la Ley 2/2009, de 11 de mayo, del Presidente y Gobierno de Aragón

I. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIAL

Se procede a analizar el marco jurídico del que surge el proyecto de Orden objeto de esta memoria, para lo que se atiende a las principales normas jurídicas reguladoras, tanto de las competencias que permiten su adopción, como de los antecedentes normativos existentes que inciden en la futura norma que se pretende aprobar.

Desde la perspectiva competencial, el Estatuto de Autonomía de Aragón, reformado por la Ley Orgánica 5/2007, de 20 de abril, reconoce a la Administración de la Comunidad Autónoma la capacidad de fomento de actividades de su ámbito competencial, entre las que se encuentra el desarrollo legislativo y la ejecución de la legislación básica en materia de aguas, tal y como nos indica el artículo 72 de dicho Estatuto.

En el seno de la Administración autonómica, las funciones derivadas de esta competencia, están atribuidas al Instituto Aragonés del Agua, de conformidad con lo establecido en la Ley 10/2014, de 27 de noviembre, de Aguas y Ríos de Aragón, correspondiendo a esta Entidad de Derecho Público el apoyo técnico y las medidas de auxilio económico y fomento a las entidades locales de Aragón. En este marco jurídico, se desarrollan las bases reguladoras de ayudas para actuaciones del ciclo del agua destinadas a las Entidades Locales de Aragón, entre las que pueden encontrarse municipios, Comarcas, Mancomunidades o Consorcios con competencias en abastecimiento, saneamiento o depuración de aguas residuales.

II. JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD DE APROBACIÓN DE LA NUEVA NORMA

La Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón, contempla las bases reguladoras como la normativa que establece y desarrolla el régimen jurídico de las subvenciones. Asimismo, la norma introduce ciertas novedades en el régimen de subvenciones de la Administración de la Comunidad Autónoma disponiendo en su artículo 11.2 que corresponde al titular de cada Departamento la competencia para aprobar las bases reguladoras que puedan otorgar tanto los Departamentos, como los organismos públicos adscritos a ellos.

Dado que es voluntad del Gobierno continuar con la actividad de fomento de actuaciones del ciclo del agua de las Entidades Locales, resulta imprescindible la aprobación, con carácter previo a cualquier convocatoria pública de ayudas en materia de aguas, de las bases reguladoras para la concesión de subvenciones.



III. CONTENIDO

Desde el punto de vista formal, en la elaboración del texto se ha tomado en consideración, en cumplimiento del artículo 48.2 de la Ley 2/2009, de 11 de mayo, los criterios de correcta técnica normativa establecidos mediante Orden de 31 de mayo de 2013, del Consejero de Presidencia y Justicia, por la que se publican las Directrices de Técnica Normativa del Gobierno de Aragón.

La Orden se inicia con una *Parte Expositiva* donde se indican las razones de aprobación de la norma, los antecedentes legislativos y el marco competencial en el que se funda la intervención de la Comunidad Autónoma y del Departamento de Sostenibilidad y Desarrollo Rural.

Su *estructura* la conforman 3 Capítulos, una disposición adicional única, una disposición derogatoria única y una disposición final dedicada a la entrada en vigor de la norma.

El *articulado* contiene el objeto y ámbito de aplicación de la norma a las actuaciones de las Entidades Locales relativas al ciclo del agua en Aragón, estableciendo a lo largo del Capítulo I las *disposiciones generales* en cuanto a las actividades subvencionables, las obligaciones de los beneficiarios, la cuantía de la subvención y publicidad, entre otros aspectos comunes a todas las ayudas. A continuación, el Capítulo II regula el procedimiento de concesión de subvenciones en régimen de *concurrentia competitiva*, los criterios para la ponderación de estas ayudas, así como el establecimiento de una Comisión de Valoración para la evaluación y selección de proyectos. El Capítulo III regula el procedimiento para la *concesión directa* de subvenciones.

La *parte final* del proyecto normativo incluye la derogación de cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo en ella dispuesto, así como la entrada en vigor de la norma.

IV. PROCEDIMIENTO

El procedimiento que debe observarse para la aprobación de la norma planteada, se contempla en el artículo 47 y siguientes de la Ley 2/2009, de 11 de mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón. En cumplimiento de dicho artículo y del artículo 69 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas se ha dictado la Orden de 4 de mayo de 2016, del Consejero de Desarrollo Rural y Sostenibilidad, por la que se acuerda el inicio del procedimiento para la elaboración de la norma objeto de esta memoria y se encomienda al Instituto Aragonés del Agua su elaboración, en colaboración con la precisa del Servicio de Régimen Jurídico de la Secretaría General Técnica del Departamento de Sostenibilidad y Desarrollo Rural.

Según lo establecido en el artículo 49 de la Ley 2/2009, de 11 de mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón, la disposición en trámite no afecta a los derechos de los ciudadanos, por lo que no procede abrir trámite de audiencia. De igual modo, podría entenderse que esta norma no hace sino desarrollar lo previsto en la normativa básica estatal y aragonesa desde un punto de vista estrictamente procedimental y organizativo, no siendo necesaria la apertura de un trámite de información pública, por ser de escasísima



utilidad al ser las destinatarias Entidades Locales, concedoras de las diferentes normas que regulan las subvenciones públicas. No obstante lo anterior, razones de transparencia en la gestión hacen de interés someterla al trámite de información pública para general conocimiento y participación de los ciudadanos y entidades interesadas.

En cualquier caso, dado que en el procedimiento de tramitación de este borrador de Orden, en virtud del Artículo 4 del Decreto 317/2015, de 15 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Desarrollo Rural y Sostenibilidad, es preceptivo el *informe de la Secretaría General Técnica del Departamento de Desarrollo Rural y Sostenibilidad*, se estará a lo dispuesto en el mismo sobre cualquier aspecto relativo a las obligaciones de información pública y audiencia, así como sobre cualquier otro de sujeción a la legalidad que dicho informe incluya sobre el contenido del presente borrador normativo.

Por otra parte, la aprobación de esta norma no supone incremento de gasto, no resulta preceptivo el informe del Departamento de Hacienda y Administración Pública del Artículo 15 de la Ley 1/2016, de 28 de enero, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio 2016, ya que estas bases no incorporan convocatoria de subvenciones en su articulado.

El borrador de Orden debe someterse a los preceptivos informes de la Intervención y de la Dirección General de Servicios Jurídicos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11.3 de la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón.

Asimismo, en virtud de lo previsto en el artículo 4. 1. g) del Decreto 384/2011, de 13 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la Comisión de Comunicación Institucional y se distribuyen las competencias en materia de comunicación y publicidad, solicitarse informe a la Comisión de Publicidad Institucional, dado que estas bases recogen especificaciones en materia de publicidad de las actuaciones subvencionadas.

Se considera que no es preciso, respecto a este proyecto normativo, la emisión de dictamen por el Consejo Consultivo del Gobierno de Aragón, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 50.2) de la Ley 2/2009, de 11 de mayo, así como por ser una norma aprobada por el Consejero sin que sea dictada en desarrollo de una Ley (artículo 15.3 de la Ley 1/2009, de 30 de marzo, Consejo Consultivo de Aragón).

Cumplidos los trámites anteriores, de acuerdo con las consideraciones emitidas por la Secretaría General Técnica del Departamento de Desarrollo Rural y Sostenibilidad, la Intervención y Dirección General de Servicios Jurídicos, se procederá a la aprobación del texto mediante Orden del Consejero de Desarrollo Rural y Sostenibilidad, si procede.

V. INSERCIÓN EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO

La futura Orden se insertará en el ordenamiento jurídico aragonés como una norma sectorial, de naturaleza reglamentaria, dictada al amparo de las competencias reconocidas en el Estatuto de Autonomía, el Decreto 317/2015, de 15 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Desarrollo Rural y Sostenibilidad y la Ley 5/2015, de 25 de marzo de Subvenciones de Aragón.



VI. VALORACIÓN DE POSIBLES EFECTOS DEL DECRETO

1. Impacto económico y social

La aprobación de estas bases reguladoras no implica ningún incremento del gasto destinado por la Administración de la Comunidad Autónoma, al no incluir estas bases reguladoras convocatoria de subvenciones.

La concesión de subvenciones en próximas convocatorias quedará condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el presupuesto del Instituto Aragonés del Agua, o entidad que lo sustituya, para los siguientes ejercicios presupuestarios y a su previsión específica en el Plan estratégico de Subvenciones del Departamento con competencia en materia de aguas.

2. Impacto por razón de género.

El contenido del proyecto normativo no deriva ningún efecto por razón de género, al estar destinado a Entidades Locales.

Zaragoza, 30 de mayo de 2016

LA DIRECTORA

Fdo: Inés Torralba Faci